



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Conforme al numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. aclare la demanda en relación a los demandados, teniendo en cuenta que al no aportarse certificado de defunción de alguno de ellos, no se tiene certeza en contra de los herederos de quién va dirigida la demanda.
2. Amplié los hechos de la demanda en lo relacionado con la medida cautelar que pesa sobre el inmueble a usucapir tal y como se indica en el certificado especial.
3. Arrime los anexos de la demanda, para tal fin dentro del término de subsanación, adjunte o envíese los archivos al buzón de correo del Despacho, en caso de superar el límite de carga, agéndese una cita al despacho para revivir los citados anexos en medios digitales. Coordínesse.
4. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada; como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito

presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P. siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Agréguese a autos la constancia secretarial de la secretaria del juzgado para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-071

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

019 Hoy 18 de febrero de 2021

El Secretario

LUIS DAVID ORTIZ

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c653c9bcd0391395f8eb98b0d3a0c0ae3afae796937dc83d5c33cbbf0e1cc09f

Documento generado en 17/02/2021 06:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>